



***Resolución Directoral N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 26 de mayo de 2025

**VISTOS:**

El Memorando N° 1260-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe Técnico N° 2400-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento de la Unidad de Administración, Memorando N° 612-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, y el Informe Legal N° 0130-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 105-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-COORD.DCHH de fecha 23 de abril 2025, mismo que se trasladó mediante Memorando N° 612-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES de la misma fecha, la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales ha emitido sustento y conformidad sobre la contratación de Ejecución de Actividades de Emergencia en la Región Lambayeque – D.S. N° 033-2025-PCM, "PROTECCION DE RIBERA CON LA COLOCACION DE BOLSAS DE GEOTEXTIL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO LA LECHE, SECTOR HUACA DE LA CRUZ, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE;

Que, con fecha 24 de abril de 2025 mediante correo electrónico, la Unidad Funcional de Abastecimiento notifica al CONSORCIO ILLIMO integrado por: TLC CARGO S.A.C. RUC: 20603229771 y LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES RUC: 20487650766, la Carta N° 00355-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, donde se comunica al proveedor que se le ha otorga la ADJUDICACIÓN para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2025 -MIDAGRI-PSI;

Que, mediante el Acta de Inicio de Actividades de fecha 29 de abril de 2025, se establece el inicio de las actividades del PROTECCION DE RIBERA CON LA COLOCACION DE BOLSAS DE GEOTEXTIL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO LA LECHE, SECTOR HUACA DE LA CRUZ, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, se establece como fecha de inicio el 29 de abril de 2025, el monto que garantiza los gastos de la ejecución del servicio está plenamente respaldado mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1736-2025, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO);

Que, mediante Informe N° 02245-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM- UFABAST, de fecha 13 de mayo de 2025, se inicia la regularización de la contratación no competitiva mediante el informe de Indagación y determinación de la cuantía de la contratación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N° 01-2025-MIDAGRI-PSI;

Que, con Informe Técnico N° 02400-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 22 de mayo de 2025 remitido con Memorando N° 1260-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 22 de mayo de 2025 la Unidad de Administración solicitó a esta Unidad opinión legal y continuidad de trámite del procedimiento de selección



## ***Resolución Directoral N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

no competitivo para la atención de emergencia señalada en el párrafo anterior, mediante el cual ha establecido las condiciones y ha otorgado conformidad al proceso para el procedimiento de selección no competitivo realizado y del cual su área ha sido responsable de evaluar;

Que, en el presente caso, tratándose de una regularización de un procedimiento de selección no competitivo para la atención de emergencia, las acciones realizadas por la Entidad que conllevaron a que la Entidad contrate de manera inmediata los servicios descritos por el área usuaria se realizaron mediante la Carta N° 00355-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM en las que se comunica al CONSORCIO ILLIMO integrado por: TLC CARGO S.A.C. RUC: 20603229771 y LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES RUC: 20487650766, la ADJUDICACIÓN del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 01-2025 -MIDAGRI-PSI;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas Ley General de Contrataciones Públicas, ha establecido en su artículo 55 lo siguiente:

*“Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo*

*“55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:  
(...)*

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, ha establecido lo siguiente:

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS**

#### **Artículo 100. Condiciones generales**

*La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

*b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102 (...)*

*(...)*

#### **Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos**

*101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.*

*101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69.*

*En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.*



## ***Resolución Directoral N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

### **Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos**

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

(...)

### **Artículo 289. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.**

289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

a) Para el caso de bienes:

i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.

ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.

iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.

c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

289.3. En los casos en que, por la magnitud de una misma emergencia, una entidad contratante tenga que llevar a cabo más de diez contrataciones directas dentro de un mismo mes, el plazo de regularización es de treinta días hábiles y en caso sean más de veinte contrataciones directas el plazo de regularización es de cuarenta días hábiles.

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.



## ***Resolución Directoral N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

b) La resolución o acuerdo que la aprueba.

c) El requerimiento.

d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

*289.5. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No corresponde que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.*

(...)"

Que, conforme lo señalado por la Unidad de Administración, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 01-2025 -MIDAGRI-PSI - PROTECCION DE RIBERA CON LA COLOCACION DE BOLSAS DE GEOTEXTIL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO LA LECHE, SECTOR HUACA DE LA CRUZ, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, se encuentra comprendida en la causal establecida en el en el literal b) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, literal b) del artículo 100 y artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2025-EF. Asimismo, la Unidad Funcional de Abastecimiento ha sustentado mediante el Informe Técnico N° 2400-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 22 de mayo de 2025, la necesidad de realizar la contratación para la atención de emergencia a través de un procedimiento de selección no competitivo, así como todos los parámetros a nivel técnico que posibilitan la aprobación de la misma;

Que, en virtud a lo señalado en el numeral 289.2 del artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la Entidad cuenta con veinte (20) días hábiles para regularizar toda la documentación correspondiente a la contratación, plazo contado desde el inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante el Informe Legal N° 00130-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 23 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 612-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES e Informe N° 0105-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES-COORD.DCHH, de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales - UGIES; así como en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Administración UADM, expresada en el Informe Técnico N° 02400-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, y en virtud al principio de confianza que rige la actuación de los entes de la administración pública, concluye que el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 01-2025 -MIDAGRI-PSI - PROTECCION DE RIBERA CON LA COLOCACION DE BOLSAS DE GEOTEXTIL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO LA LECHE, SECTOR HUACA DE LA CRUZ, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, por el monto total de S/ 854,500.00 (Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100



## ***Resolución Directoral N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Soles) incluido el IGV, cumpliría con el marco normativo aplicable a dicho procedimiento de selección no competitivo; motivo por el cual remite los actuados para su continuidad;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas establece lo siguiente: “El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. Asimismo, el literal a) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas;

Que, conforme a los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PSI y tiene a su cargo la dirección estratégica, conducción y supervisión de la gestión del PSI, por lo que queda claramente establecido que debe ser la Dirección Ejecutiva quien emita el acto aprobatorio procedimiento de selección no competitivo, en atención al requerimiento de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, teniendo en cuenta el sustento técnico emitido por la Unidad de Administración y normativo obrante en los respectivos informes técnicos e informe legal;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Decreto Supremo N°033-2025-PCM de fecha 12 de marzo de 2025 y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 01-2025 -MIDAGRI-PSI - PROTECCION DE RIBERA CON LA COLOCACION DE BOLSAS DE GEOTEXTIL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO LA LECHE, SECTOR HUACA DE LA CRUZ, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE adjudicado al CONSORCIO ILLIMO integrado por: TLC CARGO S.A.C. RUC: 20603229771 y LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES RUC: 20487650766, para prevenir la inminencia de la ocurrencia de la situación de emergencia, comprendida en la causal establecida en el literal b) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobada por la Ley N° 32069, literal b) del artículo 100 y artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2025-EF, y en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe



## ***Resolución Directoral N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Técnico N° 02400-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Descripción	Valor Adjudicado S/	Plazo de la Prestación	Postor adjudicado	Documento de Notificación
Item único	PROTECCIÓN DE RIBERA CON LA COLOCACIÓN DE BOLSAS DE GEOTEXTIL EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO LA LECHE, SECTOR HUACA DE LA CRUZ, DISTRITO DE ILLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	S/ 854,500.00	30 días calendario	CONSORCIO ILLIMO integrado por: TLC CARGO S.A.C. RUC: 20803229771 y LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES RUC: 20487650766	CARTA N° 00355-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

**Artículo 2°.-** El procedimiento de selección no competitivo para la atención de emergencia se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, cuya regularización estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

**Artículo 3°.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el Pladicop, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

«OCHIRINOS»

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO  
DIRECCION EJECUTIVA  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES